



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0073**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2022-00021-00
<b>Demandante</b>	David Fernando Rojas Díaz
<b>Demandado</b>	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
<b>Magistrado Ponente</b>	José María Mow Herrera

**I. OBJETO**

Ingresa al Despacho el expediente digital de la referencia para pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por David Fernando Rojas Díaz en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**II. ANTECEDENTES**

El señor David Fernando Rojas Díaz, a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: *i)* fallo de primera instancia **REGI1-2018-35 de fecha 2 de agosto de 2019**, por medio del cual se sancionó al demandante con destitución e inhabilidad general por el término de trece (13) años, proferido por la Inspección Delegada Región de Policía Número 1; *ii)* el fallo de segunda instancia **SIJUR REGI1-2018-35 de fecha 7 de julio de 2021**, por medio del cual se modifica la decisión del 2 de agosto de 2019 emitido en primera instancia por la Inspección Delegada Región de Policía Número 1 y en su lugar imponer sanción de destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años, proferido por la Inspección General de la Policía Nacional, y *iii)* la **Resolución No. 4004 del 5 de octubre de 2021**, mediante la cual ejecuta la sanción disciplinaria, proferida por el Ministro de Defensa Nacional.

A título de restablecimiento, el actor solicita el reintegro a la institución, pago de sueldo, primas, bonificaciones, seguridad social, seguros, auxilios, vacaciones, y demás conceptos salariales y emolumentos dejados de percibir, otorgamiento del grado superior que debiera ostentar por el curso del tiempo y antigüedad en la



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0073**

**SIGCMA**

institución, pago de la suma de 40 S.M.M.L.V., a título de indemnización por perjuicios morales, y el retiro de los antecedentes disciplinarios en la hoja de vida del demandante.

Precisado lo anterior, corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstas en la Ley 2080 de 2021 que reforma la Ley 1437 de 2011, y de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde esta perspectiva, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrija la demanda en lo siguiente:

- De los actos acusados

El artículo 166 del C.P.A.C.A., relativo a los anexos de la demanda, establece como regla general que a la demanda deberá acompañarse copia del acto enjuiciado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Sobre el particular, el artículo en comento dispone:

**“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *A la demanda deberá acompañarse:*

1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** *Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)*”



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0073**

**SIGCMA**

Analizada la demanda, observa el Despacho que el actor solicita la nulidad *i)* fallo de primera instancia REG11-2018-35 de fecha 2 de agosto de 2019; *ii)* el fallo de segunda instancia SIJUR REG11-2018-35 de fecha 7 de julio de 2021, y *iii)* la Resolución No. 4004 del 5 de octubre de 2021, mediante la cual ejecuta la sanción disciplinaria, no obstante, en la revisión de los anexos no se observa que se haya aportado la **Resolución No. 4004 del 5 de octubre de 2021**, por lo que resulta imperioso que la parte demandante remita con destino a este proceso copia de dicho acto, con las respectivas constancias de su comunicación y notificación, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda no cumple con este requisito y formalidad prevista en el artículo 166-1 del C.P.A.C.A., se **INADMITE** en virtud de lo consagrado en el artículo 170 *ibid.*, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días la corrija, so pena de su rechazo.

Asimismo, se requerirá a la Procuraduría General de la Nación, para que allegue copia de los antecedentes administrativos relativos al trámite de la conciliación extrajudicial que adelantó la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, **RECONÓCESE** personería al Dr. **JIMMY DUFREY GALARZA TAFUR**, identificado con C. C. No. 93.400.357 y T. P. No. 249388 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante el archivo (03) de los anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En virtud de lo consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se insta a la parte demandante, para dentro del término de diez (10) días la corrija, so pena de su rechazo.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0073**

**SIGCMA**

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Procuraduría General de la Nación, para que allegue copia de los antecedentes administrativos relativos al trámite de la conciliación extrajudicial que adelantó la parte actora dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería al Dr. **JIMMY DUFREY GALARZA TAFUR**, identificado con C. C. No. 93.400.357 y T. P. No. 249388 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante el archivo (03) de los anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73baf4e304f290643d1a3b29be28808572ccf2321c816e48391c179da5cf8d00**

Documento generado en 04/08/2022 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**